

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA Y RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Índice

EXPOSICION DE MOTIVOS	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- <u>Objeto de la ordenanza.</u>	4
Artículo 2.- <u>Regulación normativa.</u>	5
Artículo 3.- <u>Analogías.</u>	5
Artículo 4.- <u>Órganos municipales.</u>	5
Artículo 5.- <u>Actividad municipal en la materia.</u>	6
Artículo 6.- <u>Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.</u>	6
Artículo 7.- <u>Régimen tributario.</u>	6
Artículo 8.- <u>Otras actuaciones.</u>	7
TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA	7
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 9.- <u>Objeto de la misma.</u>	7
Artículo 10.- <u>Ámbito material de la limpieza viaria.</u>	7
Artículo 11.- <u>Competencias en la materia.</u>	7
CAPÍTULO II. ACTUACIONES NO PERMITIDAS	8
Artículo 12.- <u>Prohibiciones.</u>	8
Artículo 13.- <u>Publicidad y propaganda.</u>	9
CAPÍTULO III. MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES	10
Artículo 14.- <u>Comercio ambulante.</u>	10
Artículo 15.- <u>Quioscos y otras instalaciones.</u>	10
Artículo 16.- <u>Actos públicos diversos.</u>	10
Artículo 17.- <u>Publicidad estática.</u>	11
Artículo 18.- <u>Pintadas.</u>	12
Artículo 19.- <u>Comercios y establecimientos varios.</u>	12
Artículo 20.- <u>Higiene en materia de transportes.</u>	12
Artículo 21.- <u>Sobre los animales domésticos.</u>	13
Artículo 22.- <u>Sobre los residuos y el riego de plantas.</u>	13
Artículo 23.- <u>Limpieza de elementos domiciliarios.</u>	14
Artículo 24.- <u>Vertidos diversos.</u>	14
Artículo 25.- <u>Obras</u>	15
Artículo 26.- <u>Limpieza de solares y edificaciones</u>	16
TÍTULO III. RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS	16
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	17
Artículo 27.- <u>Clasificación de los residuos.</u>	17
Artículo 28.- <u>Obligaciones municipales.</u>	18
Artículo 29.- <u>Operaciones a realizar con los residuos.</u>	18
Artículo 30.- <u>Entrega de los residuos.</u>	19
Artículo 31.- <u>Régimen de propiedad de los residuos.</u>	19
Artículo 32.- <u>Prohibición de uso de la red de alcantarillado.</u>	19
Artículo 33.- <u>Prohibición de la quema de residuos.</u>	19
CAPÍTULO II. DE LA PRESENTACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS	19
Artículo 34.- <u>Disposiciones generales.</u>	19
Artículo 35.- <u>Limpieza de los contenedores y recipientes.</u>	20
Artículo 36.- <u>Actividades prohibidas.</u>	20
Artículo 37.- <u>Condiciones y horario de depósito de los residuos.</u> ...	20

<u>Artículo 38.-</u>	<u>Utilización de los contenedores.</u>	21
<u>Artículo 39.-</u>	<u>Ubicación de los contenedores.</u>	21
<u>Artículo 40.-</u>	<u>Contenedores de uso exclusivo.</u>	22
<u>Artículo 41.-</u>	<u>Presentación de residuos en calles interiores o peatonales.</u>	22
<u>Artículo 42.-</u>	<u>Otros supuestos.</u>	22
CAPÍTULO III.	<u>DE LOS RESIDUOS CON RECOGIDA SELECTIVA Y DEL</u>	
	<u>PUNTO LIMPIO</u>	23
<u>Artículo 43.-</u>	<u>Disposiciones generales.</u>	23
<u>Artículo 44.-</u>	<u>Obligatoriedad de uso de los sistemas de recogida selectiva.</u>	23
<u>Artículo 45.-</u>	<u>Actividades prohibidas.</u>	23
<u>Artículo 46.-</u>	<u>Del Punto Limpio.</u>	24
<u>Artículo 47.-</u>	<u>De los muebles y enseres.</u>	24
<u>Artículo 48.-</u>	<u>De los residuos de construcción.</u>	24
<u>Artículo 49.-</u>	<u>De los residuos orgánicos y vegetales</u>	25
CAPÍTULO IV.	<u>OTROS RESIDUOS</u>	25
<u>Artículo 50.-</u>	<u>Gestión de los residuos industriales</u>	25
<u>Artículo 51.-</u>	<u>Animales muertos</u>	26
TÍTULO IV.	<u>DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.</u>	26
<u>Artículo 52.-</u>	<u>Disposiciones comunes.</u>	26
<u>Artículo 53.-</u>	<u>Inspección</u>	26
<u>Artículo 54.-</u>	<u>Infracciones</u>	27
<u>Artículo 55.-</u>	<u>Tipificación de las infracciones</u>	27
<u>Artículo 56.-</u>	<u>Cuantía de las sanciones.</u>	29
<u>Artículo 57.-</u>	<u>Consecuencias.</u>	29
<u>Artículo 58.-</u>	<u>Prescripción.</u>	30
<u>Artículo 59.-</u>	<u>Recursos.</u>	30
	<u>Disposición derogatoria.</u>	30
	<u>Disposición final.</u>	30

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Utrera dedica una parte muy importante de su presupuesto a la limpieza, recogida de basuras y tratamiento de residuos. Si bien el nivel de limpieza alcanzado puede calificarse de satisfactorio, su superación exige un compromiso de todos, ciudadanos y Ayuntamiento, basado en el principio de que “es mejor ensuciar menos que limpiar más”. Del mismo modo, alcanzar cotas mayores de separación selectiva y con ello un mayor grado de protección de nuestro medio ambiente requiere un esfuerzo de las administraciones implicadas y de los propios ciudadanos.

La presente ordenanza pretende ser la base de ese compromiso entre ciudadanos y Ayuntamiento, que en el fondo no será más que una apuesta de los vecinos por su propia ciudad. Para que consiga su propósito la presente ordenanza debe lograr por tanto el más amplio consenso en torno a su aprobación, tanto de los vecinos como de los grupos que los representan.

Este compromiso reúne derechos y deberes para ambas partes:

Fija unas normas mínimas de comportamiento de los ciudadanos en los aspectos higiénicos, que deben ser cumplidas por exigencias de la convivencia. Estas normas no sólo fijan sanciones sino que también se reconocen derechos que se podrían resumir en el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, recogido en la Constitución.

Al mismo tiempo establece deberes para el Ayuntamiento quien tiene la obligación de dotar al municipio de los medios materiales necesarios para que sea posible aplicar las previsiones de la ordenanza al mismo tiempo que ejerce el papel de garante de su cumplimiento y de defensa de la salud pública y del medio ambiente.

Hay que decir que si bien la base de ese compromiso estaría formada por la ordenanza, su desarrollo exigirá tanto actuaciones de vigilancia y control, como acciones positivas, promoviendo campañas de difusión y concienciación ciudadana dirigidas a generar comportamientos positivos entre los vecinos desde la convicción de que deben jugar un papel activo en el logro de un pueblo mejor.

De la ordenanza se puede resaltar que no se limita al concepto más reducido de limpieza urbana, sino que intenta abarcar otros aspectos de competencia municipal, que inciden en la limpieza, en sentido amplio. Esto se refleja en:

- 1 Un título primero dedicado a las disposiciones generales.
- 2 Un título segundo dedicado a la limpieza viaria en el cual se dedica el capítulo III a medidas respecto a determinadas actividades.
- 3 Un título tercero dedicado a la retirada de residuos sólidos con un capítulo III dedicado a la recogida selectiva.
- 4 Un título IV dedicado a las disposiciones de policía y al régimen sancionador.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.

- 1.-Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos en el Término Municipal de Utrera, para conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbanas.
- 2.-Comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas que se planteen en el ámbito territorial de la ordenanza, que afecten a las siguientes materias:
 - A) Limpieza viaria, de zonas verdes y recreativas.
 - B) Gestión de Residuos, es decir , el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características y las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente, abarcando:
 - a) Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento, y eliminación.
 - b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, valorización y reciclaje.
 - C) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Limpieza Urbana.
 - D) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Limpieza Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Limpieza Urbana.
- 3.- A estos efectos, se entiende por:
 - A) Residuo, cualquier sustancia u objeto del que se desprenda su poseedor o tenga la obligación o intención de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor. Estos pueden venir producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.
 - B) Tratamiento, los procesos físicos, térmicos, químicos, biológicos, incluida la clasificación, que cambian las características de los residuos para reducir su volumen, facilitar su manipulación o incrementar su valorización.
 - C) Eliminación, todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
 - D) Aprovechamiento o Valorización, todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los mismos, incluida la incineración con recuperación de energía, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
 - E) Reutilización, el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.
 - F) Reciclado, la transformación de los residuos dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje, y la biometanización de la materia orgánica, pero no la incineración con recuperación de energía.
 - G) Recogida, toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar, o preparar, residuos para su transporte.

H) Recogida selectiva, el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables, y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

4.-Queda excluida del ámbito de esta ordenanza la Gestión de Residuos Tóxicos o Peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo clasificado como no urbanizable o urbanizable no programado, de residuos radiactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rijan por disposiciones especiales.

Artículo 2.- Regulación normativa.

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. En el ámbito autonómico al Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Decreto 218/1999 de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, y demás disposiciones aplicables.

Esta Ordenanza se complementa con la Ordenanza Municipal de Utrera de los Residuos de Construcción y Demolición y del Uso de Cubas situadas en la Vía Pública.

Artículo 3.- Analogías.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidas en su ámbito, se aplicaran, por analogía, las normas de las mismas que regulen otros aspectos con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 4.- Órganos municipales.

1.-Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta ordenanza, o que determinen las normas complementarias de las mismas:

- A) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- B) El Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- C) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que por delegación expresa, genérica, o especial de los mismos actúen en el ámbito de aplicación territorial de esta ordenanza.

Artículo 5.- Actividad municipal en la materia.

- 1.-El Ayuntamiento, en unos casos de forma indirecta, a través del adjudicatario del contrato o entidad supramunicipal en quien se hubiera delegado, y en otros directamente, prestará el servicio público de que trata esta ordenanza, en los términos previstos en la misma y con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento se estimen oportunos.
- 2.-Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, el Ayuntamiento, ejercerá la de Policía, para dirigir, prevenir y en su caso sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.
- 3.-Dentro de la actividad de Fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, pudiendo establecer ventajas honoríficas, jurídicas, y económicas, reales o financieras y

directas o indirectas.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.

1.-Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- A) Exigir la prestación de este servicio público.
- B) Utilizar, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, dicho servicio.
- C) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones, y sugerencias, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio.
- D) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2.-Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- A) Evitar y prevenir los atentados a la Limpieza Urbana.
- B) Cumplir las prescripciones previstas en esta norma y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- C) Atender a la recogida selectiva.
- D) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- E) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- F) Abonar los gastos directamente imputados a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta ordenanza.
- G) Abonar las multas que, por infracción a la ordenanza, se le impongan.

3.-El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 7.- Régimen tributario.

El Ayuntamiento, a través de sus ordenanzas fiscales, establecerá las tasas, y en su caso, Precios públicos, que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que se desarrolle.

Artículo 8.- Otras actuaciones.

A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza del municipio se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza del municipio.
- Disminuir la producción de los residuos.
- Reciclar, recuperar y valorizar los residuos.

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Objeto de la misma.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- 1.-La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- 2.-El riego y baldeo de los mismos.
- 3.-El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- 4.-La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 10.- Ámbito material de la limpieza viaria.

- 1.-A los efectos previstos en esta ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines, y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles peatonales, los elementos de mobiliario urbano tales como papeleras, contenedores, bancos y otros y las demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.
- 2.-Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares y todos los elementos de mobiliario urbano contenidos en ellos, cualquiera que sea el título posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detente.
- 3.-Así mismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1 de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por los particulares u otras Administraciones públicas o Entidades públicas o privadas, previa las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

Artículo 11.- Competencias en la materia.

- 1.-La limpieza de los bienes de uso público local y la recogida de los residuos procedentes de los mismos será realizada por el Ayuntamiento a través de las formas de gestión que éste acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local vigente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.
- 2.-El Ayuntamiento podrá establecer Convenios o Ayudas Económicas con Asociaciones de vecinos, de comerciantes o de otro tipo encaminados a mejorar la calidad de la limpieza urbana en zonas o elementos concretos de los bienes de uso público.
- 3.-Con respecto a las aceras, se ruega la colaboración de los propietarios colindantes limpiando los tramos situados frente a su propiedad y depositando los residuos obtenidos en los contenedores de recogida.
- 4.-La limpieza de los bienes de dominio privado deberá llevarse a cabo por la propiedad. Las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso a espacios comunes de dominio privado están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.
- 5.-El Ayuntamiento podrá establecer directrices de carácter general, a través de sus Servicios Competentes, en orden a la limpieza y conservación de estos espacios,

- garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.
- 6.-La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.
 - 7.-El Ayuntamiento realizará subsidiariamente, previo apercibimiento, los trabajos de limpieza que según las presentes normas o las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior corresponda efectuar directamente a los propietarios, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.
 - 8.-En todo caso, los residuos obtenidos en las operaciones de limpieza serán depositados en recipientes adecuados o en los lugares y forma específicamente indicados para ellos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

CAPÍTULO II. ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 12.- Prohibiciones.

- 1.-Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad utilizarán las papeleras instaladas a tal fin o los contenedores de residuos.
- 2.-En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:
 - A) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.
 - B) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.
 - C) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.
 - D) Arrojar líquidos en papeleras.
 - E) Utilizar las papeleras para el depósito de bolsas de residuos domiciliarios o comerciales o de elementos voluminosos que las colmaten en más de un tercio de su capacidad.
 - F) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
 - G) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto.
 - H) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
 - I) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
 - J) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
 - K) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
 - L) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.
 - M) Lavar o tirar los residuos procedentes de la limpieza de vehículos en la vía pública, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
 - N) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan

ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la limpieza e higiene pública.

- 3.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 13.- Publicidad y propaganda.

- 1.- No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan tirar o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.
- 2.- Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior.
- 3.- **Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados .**
- 4.- Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

CAPÍTULO III. MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo 14.- Comercio ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero o itinerante) se regirá por lo dispuesto en su ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizada la venta, dejando limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta o en defecto de éstos, en los puntos indicados en la vía pública.

Artículo 15.- Quioscos y otras instalaciones.

- 1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos de cualquier tipo (fijos o móviles, de prensa, loterías y otros) autorizados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
- 2.- A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar, al menos con periodicidad diaria, los residuos allí depositados o producidos por la actividad, en bolsas adecuadas que alojaran en los contenedores de la zona, o en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.
- 3.- Las mismas obligaciones incumben a los dueños de cafés, bares y establecimientos

análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores y sillas.

- 4.-Cuando las papeleras instaladas tengan carácter fijo, el modelo y ubicación de las mismas deberán ser autorizados por los Servicios Municipales.

Artículo 16.- Actos públicos diversos.

- 1.-Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 10.1 de esta Ordenanza, son responsables de la afección, que como consecuencia de los mismos, se efectuó a la limpieza urbana.
- 2.-Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquéllos.
- 3.-Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta.
- 4.-A estos efectos, con antelación mínima de 10 días naturales, deberán comunicar a la Delegación Municipal competente en la limpieza urbana, sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes por otros departamentos, las condiciones de celebración del acto de que se trate, indicando el lugar, horario, naturaleza del acto, número previsto de asistentes, residuos que pudieran producirse y medios previstos para su limpieza. La Delegación competente formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestará la empresa concesionaria del servicio de limpieza u otros servicios municipales, así como las obligaciones de los organizadores.
- 5.-El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo a la autorización del acto, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha autorización. Quedarán exentas de esta fianza las entidades sin ánimo de lucro, aunque cuando hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.
- 6.-La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.
- 7.-En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número del documento de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa o publicita el acto a realizar.
- 8.-Actividades como circos, teatros ambulantes, atracciones de feria, y otras que por sus características especiales utilicen la vía pública, podrán ser obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Artículo 17.- Publicidad estática.

- 1.-La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 72 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

- 2.-Queda prohibido arrancar y desgarrar anuncios y carteles autorizados durante el tiempo de su validez, al igual que arrojarlos a la vía pública. La retirada de pancartas y anuncios en soportes móviles se efectuará por las empresas, entidades, o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.
- 3.-Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

Artículo 18.- Pintadas.

- 1.-Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes u otros elementos, están, como regla general, prohibidas con las siguientes excepciones:
 - A) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y el decoro urbano.
 - B) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.
- 2.-Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará a la Delegación competente, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.
- 3.-El Ayuntamiento procederá a limpiar la parte del espacio público que se hubiese visto afectado por conductas descritas en el artículo 18.2, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 19.- Comercios y establecimientos varios.

- 1.-Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole, mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.
- 2.-A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas y otros, de dichos establecimientos se efectuará en forma que no se ensucie la vía pública y en horario comprendido entre las 7 y las 22 horas.
- 3.-El vertido de aguas sucias resultantes de dicha actividad se realizará en el interior de los establecimientos o directamente en los sumideros de las alcantarillas.

Artículo 20.- Higiene en materia de transportes.

- 1.-La prestación del servicio de transportes de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta además, de las señaladas con carácter general en esta ordenanza, y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares. Esta obligación es extensiva al personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública.
- 2.-Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida la tarea, recogiendo los residuos resultantes en la forma establecida en esta ordenanza.
- 3.-Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles, o cualquier otro producto similar, deberán ir cubiertos con lonas, toldos, o elementos similares, evitándose su esparcimiento por la vía pública. A estos efectos, queda prohibido,

aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

- 4.-El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente, y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los Servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidarios el conductor del vehículo, su titular, y tratándose de mercancías, el establecimiento donde se haya efectuado la carga o descarga.
- 5.-Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 21.- Sobre los animales domésticos.

- 1.-La tenencia y circulación de animales domésticos en la vía pública se ajustara a lo dispuesto en la ordenanza sobre la materia.
- 2.-El propietario de animal doméstico y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por éste.
- 3.-Los propietarios o detentadores de animales domésticos en su estancia y circulación por el dominio público están obligados a:
 - A) Impedir que efectúen sus deposiciones en la calzada, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas, y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancia de personas y vehículos.
 - B) Procurar la utilización de los lugares específicamente destinados a este fin (pipican) o en la calzada junto a los sumideros de alcantarillas.
 - C) No realizar operaciones de limpieza o lavado de animales en los lugares señalados en los apartados anteriores.
 - D) Los detentadores de animales deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada. Los excrementos se depositarán en la basura general domiciliaria, en papeleras o contenedores dentro de bolsas perfectamente cerradas.
- 4.-En aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la ciudad, en los que tengan una participación efectiva los animales, los organizadores establecerán las medidas oportunas para realizar la limpieza inmediata de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos. Los responsables comunicarán a la Delegación municipal competente en materia de limpieza, con un plazo de 10 días, las características del acto y las medidas de limpieza previstas pudiendo prestar los Servicios de Limpieza una colaboración especial en estos eventos.

Artículo 22.- Sobre los residuos y el riego de plantas.

- 1.-El riego de las plantas domiciliarias y la limpieza de balcones o terrazas se efectuara sin producir derramamientos o goteos sobre la vía pública, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.
- 2.-Los restos orgánicos e inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, no podrán verterse a la vía pública, debiendo eliminarse en las bolsas de basura domiciliaria procurando seguir los procedimientos de recogida selectiva determinados para cada tipo de material.
- 3.-Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas privadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 500 litros. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas específicas o sistemas de recogida selectiva pudiendo repercutir sobre los propietarios los costes que se deriven.

- 4.-Cuando se trate de volúmenes inferiores a 500 litros de restos de jardinería procedentes de jardines privados, se depositarán troceados en los contenedores adaptados a los mismos o en su defecto en los contenedores habituales de recogida de basura. Si ello no fuera posible se concertará su retirada con los Servicios de Limpieza o Jardinería, comunicándolo al menos con 10 días naturales de antelación. Los gastos derivados de la retirada y tratamiento de estos residuos podrán ser repercutidos a los propietarios.
- 5.-Cuando se trate de zonas públicas gestionadas por Asociaciones de Vecinos, los servicios municipales procederán a su recogida, previa comunicación del interesado con al menos 7 días naturales de antelación.

Artículo 23.- Limpieza de elementos domiciliarios.

- 1.-Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.
- 2.-Los propietarios o titulares de inmuebles, comercios y quioscos, cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.
- 3.-La limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios se efectuará entre las 7.00 y las 22.00 horas, siguiendo en lo demás lo recogido en el artículo 19 de esta Ordenanza.
- 4.-En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refieren los apartados anteriores, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 24.- Vertidos diversos.

- 1.-Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de instalaciones de cualquier tipo incluidos los de los aparatos de aire acondicionado.
- 2.-Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública, zonas ajardinadas o parterres, salvo la inevitable procedente de la limpieza y aclarado a que se refiere el artículo anterior.
- 3.-Excepcionalmente, en el caso de quioscos y otras instalaciones similares o en el caso de maquinarias o vehículos de limpieza que actúen en las vías urbanas, se podrá autorizar el vertido en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos. La autorización para estos vertidos deberá solicitarse a la Delegación competente del ayuntamiento.
- 4.-Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la reparación de los mismos cuando ésta pueda dar lugar al derrame de aceites, combustible y otros.

Artículo 25.- Obras

- 1.-Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas y otros, en el interior de contenedores que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.
- 2.-En circunstancias especiales atendiendo a la dimensión de la obra, volumen de

- escombros, zonas sin urbanizar u otras circunstancias, podrá ser autorizada otra forma de apilar los materiales.
- 3.-Todas la operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, cortar lozas y azulejos y otras operaciones, se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, siempre cuando no causen molestias al vecindario, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.
 - 4.-Se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.
 - 5.-Cuando el volumen de residuos o materiales no compactos sea inferior a 1 metro cúbico estos podrán venir contenidos o depositados en sacos, bolsas o recipientes cerrados, suficientemente resistentes como para evitar su vertido por la vía pública. En todo caso, estos sacos deberán permanecer en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal sin que entorpezcan la circulación de vehículos y transeúntes.
 - 6.-Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas u otras, y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en otras ordenanzas relativas a las obras que se realicen en las Vías Públicas y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos
 - 7.-Queda prohibido depositar en los contenedores o bolsas destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra. En el caso de pequeños volúmenes (menos de 1000 l) de estos residuos deberán ser llevados por el responsable de la obra al punto limpio donde existirá un contenedor adecuado para su recepción.
 - 8.-Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de residuos de obras.
 - 9.-En todo tipo de obras que se ejecuten en la ciudad, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.
 - 10.- Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.
 - 11.- El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que con motivo de la ejecución de las obras, su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de " Limpieza Pública " y el día y la hora de la operación. Igual medida se adoptará cuando se practique limpieza de fondo por otras razones.
 - 12.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.
 - 13.- La evacuación de escombros deberá realizarse de tal modo que se eviten molestias al vecindario por la generación de polvo. En caso de sacar escombros de plantas superiores directamente al contenedor de obras se instalarán tubos u otros dispositivos.
 - 14.- En la demolición de edificios, o parte de ellos, se tomarán las medidas preventivas necesarias para minimizar la generación de polvo y el ensuciamiento de la vía pública. De todos modos se efectuará una limpieza de la vía pública y otros elementos afectados una vez finalizada la jornada.

Artículo 26.- Limpieza de solares y edificaciones

- 1.-Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas.
- 2.-La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales y desperdicios.
- 3.-El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.
- 4.-El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice por la Delegación competente y con carácter provisional, los usos de carácter público que determine la normativa vigente.
- 5.-El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.
- 6.-En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a las que se refieren los apartados anteriores, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.
- 7.-Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

TÍTULO III. RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Clasificación de los residuos.

1.-A los efectos previstos en esta ordenanza los residuos sólidos se clasifican en:

A) Residuos sólidos urbanos:

- a) Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- b) Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, y otras actividades similares, así como los producidos en supermercados, autoservicios, y establecimientos análogos.
- c) Fracciones reciclables (envases, papel y cartón, vidrio, textiles) de los residuos domiciliarios y comerciales.
- d) Escombros de pequeñas obras, cuando la entrega total no sobrepase los 1000 litros.
- e) Restos de poda y jardinería, entregados troceados, y cuando la cantidad no sobrepase los 500 litros.
- f) Residuos de actividades industriales, comerciales, y de servicios, que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los 250 litros.
- g) Deposiciones de animales de compañía que sean entregados en forma higiénicamente aceptables.

B) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios, y establecimientos análogos, que abarcan a los desperdicios asimilables a

residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica.

C) Residuos industriales: Envoltorios, envases, embalajes, y residuos producidos por actividades industriales, comerciales, y de servicios que no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.

D) Residuos especiales, que incluyen:

- a) Muebles, enseres viejos y artículos similares.
- b) Vehículos fuera de uso.
- c) Animales muertos.
- d) Neumáticos
- e) Residuos de la actividad de jardinería de áreas privadas en cantidades que sobrepasen los 500 litros.
- f) Todos aquellos residuos que aun habiendo sido catalogados en otros apartados, por su naturaleza o forma de presentación sean determinados por los servicios municipales.

2.-Quedan excluidos del ámbito de esta ordenanza en los términos en que la misma se establece los siguientes residuos:

A) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil, y construcción, cuando sobrepasen la cantidad de un metro cúbico por obra, que son objeto de una ordenanza específica.

B) Tóxicos y Peligrosos, es decir, los materiales, sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que siendo el resultado de un proceso de producción, utilización, o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anejo de la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como el RD 952/1997 de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, el medio ambiente, o los recursos naturales. Estos residuos se regulan por legislación específica.

C) De actividades agrícolas o ganaderas, cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como No Urbanizable, conforme a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

D) Restos humanos.

E) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios, y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.

F) Residuos radiactivos.

3.-Los Servicios Municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

Artículo 28.- Obligaciones municipales.

1.-El Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se hará cargo, en el suelo calificado como urbano consolidado, de los materiales especificados como tales en el Artículo 27.1.A, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Municipio. Para algunos de estos residuos, tales como restos de poda y escombros, se podrán establecer condiciones o lugares específicos para su entrega. Así mismo se hará cargo de los definidos en la clasificación como Sanitarios sin peligrosidad específica (Art. 27.1.B).

2.-Se excluye de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación

vigente y, en concreto, en esta ordenanza, según se establece en el Artículo 27, Clasificación de los Residuos, los residuos industriales, los residuos especiales, y los escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y de construcción, los contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas, o de seguridad.

Artículo 29.- Operaciones a realizar con los residuos.

La prestación del servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:

- 1.-Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- 2.-Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- 3.-Retirada de los restos de la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- 4.-Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.

Artículo 30.- Entrega de los residuos.

- 1.-De la recepción de los residuos sólidos urbanos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica, que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos y de las sanciones que procedan.
- 2.-Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.
- 3.-Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

Artículo 31.- Régimen de propiedad de los residuos.

- 1.-Una vez depositados los residuos sólidos urbanos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
- 2.-Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Prohibición de uso de la red de alcantarillado.

- 1.-Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.
- 2.-A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Artículo 33.- Prohibición de la quema de residuos.

- 1.-Queda prohibida la quema de residuos sólidos en todo el término municipal.
- 2.-Se exceptúa de la anterior prohibición la quema de restos vegetales fuera de suelo urbano o urbanizable, siempre que cuente con los permisos oportunos de la administración competente.
- 3.-Se exceptúa también la quema en chimeneas, barbacoas, hornos o calderas de maderas y otros combustibles obtenidos de biomasa (en briquetas, gránulos).

CAPÍTULO II. DE LA PRESENTACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS

Artículo 34.- Disposiciones generales.

- 1.-Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas de plástico cerradas difícilmente desgarrables, utilizándose estas bolsas como recipientes para el depósito de las basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre. Se exceptúan de esta obligación las fracciones depositadas en contenedores de recogida selectiva (envases, vidrio, papel y cartón, textiles, pilas) Se exceptúan también los envases o elementos que, sin tener el carácter de voluminoso, por su tamaño, carácter de elemento unitario, densidad u otras características no quepan en bolsas.
- 2.-En las zonas donde existan contenedores de recogida del Servicio Municipal, las bolsas se depositarán dentro del contenedor, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos. Sólo cuando la bolsa no pueda ser depositada dentro del contenedor por encontrarse éste lleno, se podrá dejar al lado del mismo, evitando entorpecer la circulación de transeúntes y vehículos.
- 3.-Queda prohibido arrojar en los contenedores elementos que por su tamaño sobresalgan de los mismos y que por tanto puedan suponer un peligro para los transeúntes o dificultar el vaciado de los mismos, tales como vidrios grandes, ramas, varillas, muebles y otros enseres.
- 4.-En las zonas donde no existan contenedores, las bolsas se dejarán en el borde de la calzada o de la acera en el horario establecido.
- 5.-En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- 6.-Los Servicios Municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores.
- 7.-El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir, la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles y locales de negocios.

Artículo 35.- Limpieza de los contenedores y recipientes.

- 1.-La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio Municipal, se realizará por este mismo, con la frecuencia que se establezca al efecto en función de su estado, de las condiciones climáticas y de los medios disponibles.
- 2.-Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberá llevarse a efecto por los empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio Municipal.

Artículo 36.- Actividades prohibidas.

- 1.-Queda terminantemente prohibido:
 - A) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.
 - B) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no esté expresamente autorizada por el Servicio.
- 2.-Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que les correspondan.

Artículo 37.- Condiciones y horario de depósito de los residuos.

- 1.-Los Servicios Municipales harán pública la programación de días y medios prevista para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.
- 2.-El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios, será:
 - A) Zonas residenciales urbanas de recogida con contenedores municipales o de recogida puerta a puerta y urbanizaciones que dispongan del sistema de recogida: El depósito se realizará en el siguiente horario:

Verano: desde las 21.00 a las 23.00 horas.
Invierno: desde las 20.00 a las 22.00 horas.
 - B) Zonas industriales urbanas: El depósito en los contenedores se realizará a la hora de cierre de cada establecimiento
 - C) Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior al horario fijado, podrán depositar los residuos a la hora de cierre, siempre que se trate de residuos no putrescibles.
 - D) Los locales comerciales que generen una abundante proporción de residuos putrescibles (tales como establecimientos de hostelería y alimentación) deberán atenerse al horario indicado en el apartado A.
 - E) En el caso de que por cuestiones de horario comercial o jornada de trabajo en el comercio o empresa sea imposible para los establecimientos indicados en el apartado E atenerse al horario indicado, el Ayuntamiento podrá establecer de acuerdo con los interesados sistemas de recogida especiales o personalizados repercutiendo a los mismos en la Tasa del Servicio el sobrecoste que corresponda.
- 3.-En las zonas con recogida manual puerta a puerta los objetos no voluminosos de vidrio, loza, hojalata y en general los constituidos por elementos que puedan provocar heridas y daños, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios al personal que los maneje o que transite por la vía pública. Si esto resultara imposible los usuarios deberán trasladar y depositar este tipo de residuos en el interior de los contenedores más cercanos o a las instalaciones del Punto Limpio.

Artículo 38.- Utilización de los contenedores.

- 1.-Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes y otros, en los horarios y condiciones establecidas, podrán utilizar cualquiera de los contenedores normalizados situados en distintos puntos de los núcleos de población del municipio.
- 2.-Cuando los usuarios percibieran que habitualmente se sobrepasa sustancialmente la capacidad de un contenedor podrán solicitar al Ayuntamiento la colocación de contenedores adicionales. El Servicio examinará la petición y decidirá sobre la instalación de contenedores adicionales en el mismo punto o en sus cercanías.
- 3.-Una vez depositada la bolsa dentro del contenedor, se cerrará la tapa del mismo.
- 4.-Se prohíbe colocar bolsas (residuos) en los contenedores antes del horario establecido, salvo las excepciones contempladas en el artículo anterior.

Artículo 39.- Ubicación de los contenedores.

- 1.-El número y la ubicación de los contenedores se fijará por el servicio municipal,

teniendo en cuenta las indicaciones y sugerencias de los usuarios, quedando prohibido cambiar la posición de los contenedores por cualquier persona ajena al Servicio Municipal.

- 2.-El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfieran las operaciones de carga y descarga de los mismos.
- 3.-Excepcionalmente, debido a la celebración de festejos, verbenas, acontecimientos deportivos, o actividades con amplia afluencia de público el Servicio podrá transitoriamente colocar, retirar o desplazar contenedores, sin la obligación de comunicar a los usuarios estas modificaciones, manteniéndose para los mismos la obligación de depositar los residuos en los contenedores más próximos.
- 4.-El Ayuntamiento, en zonas tales como el casco histórico, las proximidades de monumentos o edificios de interés podrá instalar sistemas alternativos a los contenedores habituales, como puede ser el de contenedores soterrados, centralizando el servicio de recogida en un número menor de puntos, aunque ello suponga la necesidad de traslados mayores a los usuarios para depositar los residuos.
- 5.-En los proyectos de urbanización de nuevas zonas el Ayuntamiento podrá obligar a los promotores o constructores a determinar previamente los lugares de ubicación de contenedores y las condiciones que deban reunir estos lugares. Las modificaciones necesarias para la colocación de éstos (colocación de arquillos o vallas, retranqueos de acerado, pozos para soterrados, etc) correrán a cargo de los constructores.

Artículo 40.- Contenedores de uso exclusivo.

Los usuarios podrán solicitar al Ayuntamiento autorización para la instalación de contenedores propios de uso exclusivo. En este caso, el modelo de contenedor y la localización del mismo deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo adaptarse a los vehículos de recogida que operen en la zona. Estos contenedores deberán ir identificados con los datos del solicitante corriendo a su cargo su adquisición, reposición, mantenimiento, seguro de responsabilidad civil, que será obligatorio si este se sitúa en la vía pública, y limpieza.

Artículo 41.- Presentación de residuos en calles interiores o peatonales.

En aquel entorno urbano con calles interiores o peatonales donde no se permita la circulación rodada y por tanto no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos, los usuarios trasladarán los residuos, con sus propios medios, al punto de recogida establecido más cercano.

Artículo 42.- Otros supuestos.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades superiores a lo habitual, no podrá depositarlos con los residuos habituales. En estos casos, la persona o entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento podrá repercutir el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación.

CAPÍTULO III. DE LOS RESIDUOS CON RECOGIDA SELECTIVA Y DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 43.- Disposiciones generales.

- 1.-El Ayuntamiento u otras entidades supramunicipales, siguiendo las directrices de rango superior dadas por otras administraciones al efecto o por propia iniciativa, podrá establecer los sistemas de recogida selectiva que considere adecuados para la separación de determinadas fracciones de los residuos sólidos urbanos:
 - A) Las de carácter tóxico (tales como pilas y baterías, aceites minerales, fluorescentes, medicamentos caducados, pinturas).
 - B) Las que sean difíciles o problemáticas de recoger por los sistemas normales de recogida (tales como muebles y electrodomésticos, maderas, restos de poda, escombros).
 - C) Las que presenten un potencial para la reutilización, valorización o el reciclaje (tales como papel y cartón, vidrio, envases, textiles, metales, aceites vegetales, fracción orgánica).
- 2.-Los contenedores o sistemas necesarios para estas recogidas selectivas, independientemente del régimen de propiedad y gestión de los mismos, podrán ser colocados tanto en el viario público, como en otras dependencias oficiales, instituciones, locales comerciales o industriales siempre que en Convenio o Contrato suscrito por las partes implicadas se estipule su colocación, régimen de uso y de recogida.
- 3.-El Ayuntamiento o administración competente informará a los usuarios de los sistemas de recogida selectiva que tenga establecidos, realizando al efecto las campañas necesarias.
- 4.-El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en el Servicio Municipal correspondiente.
- 5.-En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la minimización, reutilización, reciclaje y revalorización de los residuos, fomentando las campañas de recogidas selectivas de residuos, tanto desarrolladas respecto a los residuos de su competencia, como respecto a residuos especiales que sean desarrolladas por sus fabricantes o comercializadores.

Artículo 44.- Obligatoriedad de uso de los sistemas de recogida selectiva.

En el caso de las fracciones de carácter tóxico (A) y de las fracciones problemáticas (B) indicadas en el artículo anterior, los sistemas de recogida selectiva que tenga establecidos el Ayuntamiento serán de uso obligatorio.

Artículo 45.- Actividades prohibidas.

- 1.-Queda prohibido el depósito de materiales o fracciones diferentes, especialmente de la basura orgánica, a aquéllas para las que está destinado un contenedor específico.
- 2.-Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material depositado en los contenedores de recogida selectiva, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Del Punto Limpio.

- 1.-Los residuos que se recojan en las instalaciones del Punto Limpio serán trasladados y depositados en los contenedores específicos por los propios usuarios.
- 2.-Los residuos depositados en estas instalaciones deberán ser previamente clasificados por los usuarios.
- 3.-El Ayuntamiento dará publicidad a las condiciones de utilización de este servicio, estableciendo el horario de utilización, los tipos de residuos que sean admitidos en

- la instalación y las cantidades máximas admisibles por entrega.
- 4.-La utilización por los ciudadanos particulares, hasta las cantidades máximas de residuos que se establezcan, será gratuita por parte de los mismos.
 - 5.-Las empresas y comercios podrán hacer uso del servicio de Punto Limpio previo establecimiento de un convenio con el Ayuntamiento donde se regulen las contraprestaciones económicas y las condiciones de utilización o mediante el pago de las tasas correspondientes. En cualquier caso, el traslado y depósito de los residuos correrá a cargo de su productor.

Artículo 47.- De los muebles y enseres.

- 1.-Queda prohibido depositar, en los espacios públicos, muebles, electrodomésticos, enseres y objetos inútiles voluminosos para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.
- 2.-No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá designar ciertos espacios y períodos para que los ciudadanos puedan dejar en ellos los objetos voluminosos.
- 3.-Las personas que deseen desprenderse de tales elementos los trasladarán por sus propios medios a las instalaciones del Punto Limpio o lo solicitarán al Ayuntamiento, que les indicará las condiciones de la retirada.
- 4.-El servicio se prestará con carácter gratuito a los ciudadanos particulares. Para cantidades inusuales, el Ayuntamiento podrá fijar la obligatoriedad de entrega de los enseres en el Punto Limpio. La recogida de objetos y enseres de empresas y establecimientos comerciales se realizará previa comunicación al Servicio competente y abono de las tasas que se establezcan al efecto.
- 5.-El Ayuntamiento podrá autorizar la entrega directa exenta de tasas en las instalaciones del Punto Limpio, Planta de Tratamiento u otros lugares que designe, a los establecimientos comerciales dedicados a la venta al por menor de muebles, electrodomésticos u objetos de regalo.

Artículo 48.- De los residuos de construcción.

- 1.-A los efectos de esta Ordenanza quedan aquí contemplados los residuos de obras menores domiciliarias cuya cantidad no supere el metro cúbico por obra según lo estipulado en el artículo 27.1.A.
- 2.-Estos residuos serán depositados en las instalaciones de Punto Limpio o en otras zonas que el Ayuntamiento pudiera determinar al efecto, siendo su traslado hasta estos lugares de cuenta del usuario.
- 3.-El usuario deberá realizar previamente una separación de materiales tales como residuos peligrosos (latas de pinturas y barnices y otros), metálicos, muebles y enseres, papeles, cartones, plásticos, utilizando para cada una de estas fracciones los sistemas de recogida habilitados.
- 4.-Para volúmenes superiores a los indicados en el punto 1, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Recogida de los Residuos de la Construcción y del Uso de Cubas Situadas en la Vía Pública.

Artículo 49.- De los residuos orgánicos y vegetales

- 1.-El compostaje doméstico de residuos tales como los restos de poda, restos vegetales o la fracción orgánica de los residuos se considera una práctica poco extendida hasta el momento, que favorecería la minimización de residuos, especialmente en el caso de viviendas unifamiliares con disponibilidad de espacio.
- 2.-En este sentido, el compostaje doméstico de residuos vegetales u orgánicos se considera una práctica permitida siempre que se efectúe de forma idónea para evitar molestias al vecindario y siempre que no implique movimiento de los residuos fuera del núcleo donde se realiza (vivienda, parcela, centro escolar u otros.).

- 3.-La Delegación Municipal competente podrá fijar normas específicas que regulen este procedimiento (residuos compostables, disponibilidad de espacio, uso de compostadores normalizados).

CAPÍTULO IV. OTROS RESIDUOS

Artículo 50.- Gestión de los residuos industriales

- 1.-El servicio municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración, capacidad o localización.
- 2.-Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyo efectos están obligados a proceder a su tratamiento o eliminación en la forma establecida en las leyes y normativas específicas, sin perjuicio de utilizar los vertederos e instalaciones municipales en la forma y condiciones establecidas en esta ordenanza con autorización expresa previa del Servicio.
- 3.-En este sentido, la recogida podrá realizarla el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas, para lo cual dichas empresas deberán contar con la oportuna autorización municipal.
- 4.-Productores, poseedores, y terceros autorizados que produzcan, manipulen, o transporten residuos industriales, facilitarán al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento, y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar la inspección, vigilancia, y control que éste u otro organismo competente realice.
- 5.-Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producirse en su manipulación.
- 6.-De acuerdo con la Ley asumirán el carácter de propiedad municipal, los residuos industriales recogidos por los Servicios municipales. Los recogidos y transportados por terceros no tendrán dicho carácter.

Artículo 51.- Animales muertos

- 1.-Se prohíbe el abandono, la inhumación y la incineración de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, salvo en instalaciones debidamente autorizadas.
- 2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.
- 3.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de empresa autorizada, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.
- 4.- La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.
- 5.- Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 52.- Disposiciones comunes.

- 1.-Toda persona, física o jurídica, podrá denunciar ante este Ayuntamiento las

- infracciones de las presentes Ordenanzas.
- 2.-De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones administrativas y de inspección, contabilizando un mínimo de una hora de trabajo por cada Operario, Agente, Administrativo o Técnico que participe en el expediente del hecho denunciado.
 - 3.-Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas y obligaciones señaladas en las presentes Ordenanzas serán exigibles directamente por actos propios o por los de aquellos de quién se debe responder.
 - 4.-De tratarse de obligaciones colectivas la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios, vecinos, residentes o habitantes del inmueble cuando dicha comunidad no hubiese estado constituida. De estarlo, las denuncias se formularán contra las comunidades o Asociaciones legalmente constituidas o, en su caso, la persona que ostentase su representación.

Artículo 53.- Inspección

- 1.-Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del incumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta ordenanza, y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.
- 2.-La inspección a la que se refiere el número anterior se llevara a cabo por los miembros integrantes de la policía local y de la propia inspección del servicio municipal si existiera, así como el personal expresamente autorizado, considerándose a estos últimos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la limpieza e higiene Urbana.
- 3.-Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 54.- Infracciones

- 1.-Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.
- 2.-La graduación de las sanciones será determinada en función del daño o riesgo ocasionado, de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y del beneficio obtenido por el infractor.
- 3.-Son circunstancias agravantes:
 - A) El grado de impacto de la infracción.
 - B) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, y así haya sido declarado por resolución firme.
 - C) Comisión de infracciones en Espacios Naturales Protegidos, en Vías Pecuarias, y en general, en Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Término Municipal.
- 4.-Es circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras y de reposición con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 55.- Tipificación de las infracciones

1.-En función de las competencias previstas para los Ayuntamientos en el Artículo 90.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las infracciones a lo estipulado en esta Ordenanza se clasifican en Leves, Graves, y Muy Graves.

2.-Son infracciones Leves:

- A) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos, o las actividades reguladas en esta ordenanza.
- B) El incumplimiento activo o pasivo, de los preceptos de esta ordenanza que no constituyan falta Grave o muy Grave.
- C) El abandono, vertido, incineración o depósito incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, de los residuos objeto de esta ordenanza, en cantidades que no superen las siguientes:
 - a) Una bolsa de peso máximo de 15 kg en el caso de los residuos sólidos urbanos indicados en el artículo 27.1.A.
 - b) Una unidad en el caso de muebles, electrodomésticos, enseres voluminosos, neumáticos o partes de vehículos tales como asientos o parachoques.
 - c) Un pequeño animal muerto (caso de aves de corral, conejos, gatos, perros y otros de peso inferior a 20 kg).
- D) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien no tenga autorización

3.-Son infracciones Graves:

- A) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal, en materia objeto de esta ordenanza.
- B) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta ordenanza.
- C) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.
- D) El abandono, vertido, incineración o depósito incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, de los residuos objeto de esta ordenanza, en cantidades que superen las siguientes:
 - a) Una cantidad superior a 15 kg e inferior a 500 kg en el caso de residuos sólidos urbanos indicados en el artículo 27.1.A.
 - b) Más de una unidad en el caso de muebles, electrodomésticos, enseres voluminosos, neumáticos o partes de vehículos tales como asientos o parachoques.
 - c) Más de un pequeño animal muerto (caso de aves de corral, conejos, gatos, perros y otros de peso inferior a 20 kg).
- E) El abandono, vertido, incineración o depósito incontrolado de un animal muerto de gran tamaño (cabras, ovejas, caballos, vacas, perros y otros de peso superior a 20 kg) o un vehículo fuera de uso.
- F) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza, cuando por su entidad comporte una afección grave a la Limpieza Urbana.
- G) La exhibición a la autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.
- H) La reincidencia en faltas leves.

4.-Son infracciones Muy Graves:

- A) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza, cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la

Limpieza e Higiene urbana.

- B) El abandono, vertido, incineración o depósito incontrolado de más de un animal muerto de gran tamaño (cabras, ovejas, caballos, vacas, perros y otros de peso superior a 20 kg) o de más de un vehículo fuera de uso.
- C) El abandono, vertido, incineración o depósito incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, de los residuos objeto de esta ordenanza, en cantidades que superen las siguientes:
 - a) Más de 500 litros en el caso de residuos sólidos urbanos o equivalentes (clasificados en el artículo 27.1.A).
 - b) Más de cinco unidades en el caso de muebles, electrodomésticos, enseres voluminosos, neumáticos o partes de vehículos tales como asientos o parachoques.
 - c) Más de un vehículo fuera de uso.
- D) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta ordenanza y en la legislación aplicable.
- E) La reincidencia en faltas graves.

5.-Será considerado reincidente quien hubiera incurrido al menos en dos infracciones en los doce meses anteriores.

Artículo 56.- Cuantía de las sanciones.

- 1.-Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a:
 - A) Infracciones leves: Multas de 60 €.
 - B) Infracciones graves: Multas desde 60,01 a 1.500 €.
 - C) Infracciones muy graves: Multas desde 1.500,01 a 3.000 €.
- 2.-Cuando los daños ocasionados fuesen de difícil evaluación, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa supletoria, especialmente en la relativa a régimen sancionador.
- 3.-Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor, o así se estime, **teniendo en cuenta el límite establecido en el punto 1 C) anterior**; sin perjuicio de la reposición o corrección de lo dañado.
- 4.-Si un mismo hecho estuviese tipificado en más de una norma de la presente Ordenanza, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior. Si se presentasen varios hechos que, de forma independiente, resultasen infractores a la presente normativa, se aplicará el sumatorio de las cuantías sancionadoras que respectivamente resultasen aplicables.
- 5.-De no ser posible determinar el grado de participación de las distintas personas en la comisión de una infracción, la responsabilidad será considerada solidaria.

Artículo 57.- Consecuencias.

Sin perjuicio de la delimitación de responsabilidades a que hubiere lugar, y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

- 1.- Inmediata suspensión total o parcial de actividades, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, , y el precinto de los aparatos, o instalaciones que provoquen afección.
- 2.-Cuando se impongan suspensiones de carácter temporal, será requisito previo para

la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

- 3.-Reparación, con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios. En su defecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución forzosa (especialmente con respecto a los residuos vertidos por el infractor) en los términos que contemple la legislación vigente.
- 4.-Adopción - por parte del infractor- de cuantas medidas correctoras o preventivas fuesen necesarias para evitar que se produzcan, o sigan produciéndose, los daños o el incumplimiento objeto del procedimiento sancionador.
- 5.-Puesta en marcha de los trámites necesarios para la anulación o declaración de nulidad de las autorizaciones o licencias otorgadas al infractor por este Ayuntamiento.

Artículo 58.- Prescripción.

- 1.-Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2.-Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves prescribirán al año.
- 3.-El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 4.-El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse al día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
- 5.-El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, salvo que el mismo quede interrumpido por causa imputable al interesado, en cuyo caso quedará interrumpido el plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 59.- Recursos.

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa dictados por Órganos municipales en ejecución de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo, según la ley reguladora de dicha jurisdicción, o potestativamente, recurso de reposición, según la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de las mismas.

Disposición final.

Estas Ordenanzas entrarán en vigor a los veinte días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

